

# LA SOMBRA DE ARTEAGA.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO

Este periódico se publica UNA VEZ á la semana y su precio es de SEIS CENTAVOS.

REDACTOR,  
HIPOLITO ALBERTO VIEYTEZ.

Las leyes, decretos y demas disposiciones superiores son obligatorias en el hecho de publicarse en este periódico.

QUERETARO, ENERO 13 DE 1881.

Se vende en la Tlapalería de los Sres. Gonzalez y C<sup>o</sup>, calle de Santa Clara núm. 2.

## AVISO.

UNICO AGENTE de avisos de este periódico en Francia, el SR. CROUZET, director de la "Correspondencia Latina," rue St. Lazare 15.—Paris.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

#### SOBRE LOS SELLOS QUE USAN LAS OFICINAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.—Sección 2<sup>a</sup>—La secretaría de relaciones exteriores, con fecha 28 del actual me dice:

«Se ha notado por esta secretaría, con motivo de la frecuente correspondencia que mantiene con oficinas tanto del interior como del exterior, que no hay uniformidad alguna en el escudo de las armas nacionales contenido en los sellos que ellas usan; pues mientras que en unos está debidamente dibujado, en otros se ha añadido montañas, trofeos militares, un sol naciente, etc., según la fantasía del artista que las ha grabado. En esta virtud, el presidente se ha servido ordenarme se expida esta circular, recordando á todos los señores jefes de oficina que no es indiferente ni arbitrario el agregar ó suprimir estos ó aquellos emblemas; pues el decreto del congreso de 14 de Abril de 1823 determinó textualmente «que el escudo sea el águila mexicana parada en el pié izquierdo sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico; y que ornén este blason dos ramas, la una de laurel y la otra de encina, conforme al diseño que

usaba el gobierno de los primeros defensores de la Independencia.»

«De descarse seria que los Estados adoptasen cada uno su escudo de armas, dejándose exclusivamente á las oficinas federales el uso del prescrito por el decreto antes citado; pero mientras esto no sea posible, se deberá, por lo menos, retirar del servicio los sellos cuyo escudo no esté arreglado á la ley, sustituyéndolos con otros en que se encuentren acatadas sus prescripciones.

«Comunícolo á vd. para los efectos correspondientes, reiterándole mi perfecta consideración.»

Y tengo la honra de trascribirlo á vd., á fin de que se sirva dictar las providencias que estime convenientes para los efectos de la circular inserta.

Libertad en la constitucion. México, Diciembre 30 de 1880.—Diez Gutierrez.

#### PUNTOS SOBRE QUE DEBEN INFORMAR LOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS MARÍTIMAS Y EL ADMINISTRADOR DE RENTAS DEL DISTRITO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1<sup>a</sup>—Circular.—Teniendo en consideracion que del año de 1872 en que se expidió el arancel de aduanas, recientemente refundido, á la fecha, se ha aumentado de un modo considerable el número de los efectos mercantiles, como consecuencia natural del adelanto de la industria y de las artes, de los cuales hay muchos que no están comprendidos en la nomenclatura de las mercancías cotizadas; y siendo necesario conocer prácticamente las dudas que en las aduanas marítimas se han presentado respecto del sentido en que deban interpretarse algunas partidas ó fracciones del mismo arancel, así como las disposiciones reglamentarias; el presidente de la República se ha servido disponer que los administradores de las aduanas marítimas y fron-